



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190008100**  
**DTE: REINALDO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 111**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, T.P.56302 CSJ, y ROSALBA CHICA CORDOBA, T.P.13763 CSJ. para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 12 de julio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190017600  
DEMANDANTE: LISARDO ANGULO VALENZUELA  
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y SOCIOS

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Una vez revisado el expediente se encuentra que la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, contesto la demanda dentro del término y cumpliendo con los requisitos del art. 31cptyss, por lo cual, procede su admisión.

Ahora, frente a la notificación de los socios de la entidad demandada, señores AMERICA OJEDA FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, desde el auto admisorio, se dispuso su notificación a través de curador ad.litem, designándose a la Dra. EDITH VALENCIA ORDOÑEZ, pese haberse expedido el correspondiente telegrama, no se evidencia constancia alguna de su diligenciamiento, por lo tanto, habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

Deberá advertírsele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

2º. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, C.C.98.396.119 y T.P. 145781 CSJ, para actuar en representación de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

3º. REQUIERASE a la parte actora, conforme a lo indicado en este proveído.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-  
VALLE

EN ESTADO NO. 56, SE NOTIFICA EL  
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.  
CALI, 04/04/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190022700**  
**DTE: ADANGER ROJAS CARRILLO**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 112**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de julio de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190030300**  
**DTE: CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESPONDA**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 113**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de julio de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020190030500**

**DTE: OMAR VASQUEZ**

**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 114**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 14 de julio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020190030700**

**DTE: CARLOS ARTURO JIMENEZ UCHIMA**

**DDO: METALES Y CONSTRUCCIONES INGENIEROS S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 57**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que, el 03 de marzo de 2020, la parte actora aporta al expediente constancia expedida por empresa de mensajería Inter Rapidísimo de la entrega del comunicado dirigido a la dirección de la demandada, como es, carrera 100 nro. 5-169, oficina 603, mismo que fuera entregado el día 27 de febrero de 2020, sin embargo, no han comparecido al proceso.

Por tanto, habrá de librarse aviso, para tal efecto, se requerirá a la parte actora, proceda a diligenciar el aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 C.G.P. y 29 CPT y SS, en armonía con el art. 6° Decreto 806/2020. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190025400  
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS JIMENEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Revisado el expediente se encuentra que a través de auto nro. 1044 del 10 de octubre de 2019, se dispuso, oficiar a la entidad demandada para que informara sobre el cargo, funciones y actividades desempeñadas por el demandante antes del reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que el 13/04/2020, se recibió respuesta de la entidad demandada, indicando que el accionante se encontraba vinculado como trabajador oficial, con un nivel técnico, ostentaba el cargo de 'Lector', cumpliendo funciones de lectura de los registros de consumo en los medidores de agua y energía, entre otros.

Por lo anterior, y en virtud el art. 2º C.P.T. Y S.S., se colige que este despacho es competente para asumir conocimiento de la presente demanda.

Se procede a revisar la demanda, encontrándose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). KENNY ALEJANDRA HAYA YAGUE, C.C. 31.579.816 y TP.162807 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CAMPO ELIAS JIMENEZ HERNANDEZ contra EMCALI EICE ESP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 56, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 04/04/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGA TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020160021500**

**DTE: LILIANA SEGURA VASQUEZ**

**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 107**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisado el expediente se encuentra que a través de autos de fechas 18/05/2018 y 10/02/2022 se requirió a la parte actora, diligenciar el citatorio de los vinculados litisconsorciales PETER ANDERSON PANTOJA SEGURA y JHON STEVEN PANTOLA SEGURA, MARTIN GRANJA SOLIS, lo cual no ha ocurrido a la fecha.

Por lo anterior, habrá de declararse la contumacia respecto a los vinculados, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del cpt y ss., por tanto, se continuará el trámite procesal contra la demanda COLPENSIONES.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE

- 1°. DECLARAR contumacia respecto a los vinculados PETER ANDERSON PANTOJA SEGURA y JHON STEVEN PANTOLA SEGURA, MARTIN GRANJA SOLIS.
- 2°. CONTINUAR el trámite procesal con la demandada COLPENSIONES.
- 3°. SEÑALAR el día 07 de julio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020180064600**  
**DTE: JAIME SILVA**  
**DDO: COLPENSIONES Y ALCALDIA DE VIJES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 108**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisado el expediente digital se verifica que a través de auto nro. 19 de fecha 09/02/2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, igualmente se dispuso intentar nuevamente la notificación de la ALCALDIA DE VIJES.

Surtida la notificación por aviso por parte del despacho, el municipio de VIJES, descurre el traslado de la demanda dentro del término y reuniendo los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VIJES.
- 2°. Reconocer personería al DR. JESUS MARINO OSPIN MENA, C.C. 16790690 y T.P. 82535 CSJ, para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE VIJES, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 12 de julio de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020180068100**

**DTE: MARIANA VEGA**

**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 109**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda presentada por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

2°. SEÑALAR el día 12 de julio de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190031800**  
**DTE: MARY OLINDA PARRA NARVAEZ**  
**DDO: LABORATORIO BAXTER Y OTROS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 110**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro.001 del 25/01/2022, se tuvo notificadas por conducta concluyente a las demandadas LABORATORIO BAXTER S.A. y COLABORAMOS MAG S.A.S.

Que el 09 de febrero de 2022, LABORATORIOS BAXTER S.A. descubre el traslado de la demanda, encontrándose dentro del término legal y ajustada a los requisitos del art. 31 cpt y ss. Por lo que deberá de tenerse por contestada.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva LABORATORIOS BAXTER S.A. frente a la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse y corrérsele traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, y solicitar las prueba que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

Respecto a la demandada COLABORAMOS MAG S.A.S., ésta no presento escrito de contestación, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss, esto es, **“ La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Por otra parte, en auto nro.001 del 25/01/2022, se requirió a las partes suministraran las direcciones de correos electrónicos y/o físicas de las empresas SER LIMITADA Y TECNIGENTES S.A., lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo que, en tal sentido, se le requerirá por última vez a las partes, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

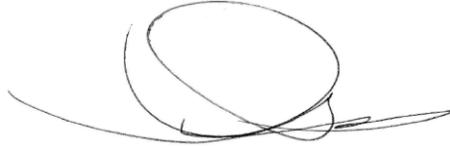
1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A.
2. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por LABORATORIOS BAXTER S.A. de la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S.
3. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía -COLABORAMOS MAG S.A.S., la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
4. ORDÈNESE a la llamada en garantía -COLABORAMOS MAG S.A.S., que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
5. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C. 79985203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada LABORATORIOS

BAXTER S.A., en los términos del poder conferido.

- 3°. DESE aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2° del art. 31 cpt y ss, frente a la no contestación de la demanda por parte de la demandada COLABORAMOS MAG S.A.S.
4. Requerir a las partes conforme lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04/04/2022

En Estado No. 56 se notifica a las  
partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 7600131050102020030400  
DEMANDANTE: ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ  
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO nro.35

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle  
En estado nro. \_56\_, se notifica a las partes del  
presente auto.  
Cali, 04/04/2022  
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS